

instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del padrón Municipal.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas, por la presente, he resuelto:

Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de doña Eugenia Simión.

Retrotraer los efectos al 13 de enero de 2009, fecha del informe de la Policía Local, dado que según queda acreditado en el expediente el interesado ya no residía en este municipio.

Notifíquese esta resolución al interesado en legal forma.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento del artículo 58 Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la indicación de que:

- Contra el presente acuerdo que, de conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de la Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contados desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si la desestimación es presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- De no interponerse el anterior recurso potestativo de reposición, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29 de 1998.

- No obstante, podrá interponer cualquier otro que considere procedente en Derecho.

Noblejas 7 de octubre de 2009.-El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

N.º I.- 11030

ORGAZ

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ORDENANZA FISCAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en la Sección tercera, Capítulo III, Título I, del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento de Orgaz establece la Ordenanza reguladora y la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial de todo tipo de instalaciones deportivas de titularidad municipal.
- La gestión administrativa y asistencia prestada a los usuarios o beneficiarios de aquéllas, bajo la modalidad de «Abonado» o libre.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones deportivas constitutivas del hecho imponible de la tasa.

2. La utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse bajo la modalidad de «Abonado». A estos efectos, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

- Empadronado: Tendrán tal consideración todos aquellos que estén inscritos en el padrón municipal de habitantes.
- No empadronados: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

IV. CUANTIAS

Artículo 4.

1. Las cuantías de la presente tasa serán las que se indican a continuación:

Modalidad alquiler hora/día:

Pistas de pádel:

-3,00 euros por jugador/hora.

(Se establece un descuento del 50 por 100 para los usuarios empadronados en Orgaz).

-2,00 euros/hora ficha de luz. Sin distinción.

Pabellón polideportivo cubierto:

-10,72 euros/hora diurna (con apertura de duchas y vestuarios).

-14,29 euros/hora nocturna (con apertura de duchas y vestuarios).

Pistas de tenis:

-3,57 euros/hora y media diurna.

-4,76 euros/hora y media nocturna.

La pista de tenis que se encuentra ubicada en el recinto de las pistas de pádel tendrá la siguiente tarifa:

-3,57 euros/hora y media.

-2,00 euros/ficha de luz.

Piscina municipal:

-Personas mayores, días laborales: 1,45 euros.

-Personas mayores, sábados, domingos y festivos: 2,40 euros.

-Personas menores de doce años y jubilados, días laborales: 1,15 euros.

-Personas menores de doce años y jubilados, sábados, domingos y festivos: 1,65 euros.

Abonos:

-De treinta días, niños y jubilados: 18,45 euros.

-De treinta días, adultos: 29,50 euros.

-De temporada de una persona: 36,85 euros.

-De temporada, de niños hasta doce años de edad y jubilados: 22,10 euros.

Modalidad abonado:

Importe del abono: 100,00 euros/abonado/año.

(Se establece un descuento del 50 por 100 para los usuarios empadronados en Orgaz).

En la modalidad de abonado se establece un descuento del 20 por 100 para los titulares del título de familia numerosa.

2. Esta tasa no será susceptible de devolución.

V. DEVENGO

Artículo 5.

1. El devengo de la tasa se producirá cuando se solicite el uso privativo o el aprovechamiento especial de todo tipo de instalaciones deportivas y en la modalidad de «Abonado» en el momento de formalizar la solicitud o matrícula.

2. El uso privativo o el aprovechamiento especial no se producirá sin que previamente se haya efectuado el pago que resultare exigible.

3. En la modalidad de «Abonado» el mencionado disfrute requerirá que previamente se haya abonado la tasa correspondiente.

VI. GESTION, RECAUDACION Y AFECTACION

Artículo 6.

1. La gestión de la tasa corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Orgaz.

2. Las cuantías de la tasa se abonarán a través de los medios acordados por el Excmo. Ayuntamiento de Orgaz.

3. El importe de la recaudación de esta tasa formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento.

VII. NORMATIVA GENERAL

Artículo 7.

1. Tienen la condición de abonado las personas que se inscriban

en el Ayuntamiento bajo dicha modalidad y se encuentren al corriente de pago del recibo.

2. Las personas que deseen ser abonados podrán hacerlo a lo largo de todo el año y la duración será de un año natural desde el día de la inscripción.

3. Todo abonado deberá pagar en el momento de formalizar su inscripción una tasa. La misma será pagadera de una sola vez y no está sujeta a devolución.

4. Los abonados satisfarán las tasas que han sido fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento a través del órgano competente. Las mismas no están sujetas a devolución bajo ningún concepto.

5. Los abonados tendrán libre acceso a las instalaciones deportivas establecidas en la oferta mediante la presentación del carné de abonado al empleado del Ayuntamiento y siempre y cuando la instalación requerida se encuentre libre.

6. Será obligación del abonado presentar el carné de abonado al empleado del Ayuntamiento antes de utilizar las instalaciones.

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar ampliaciones, anulaciones o reducciones de lo especificado en los cuadros de horarios así como cerrar las instalaciones debido a la celebración de torneos, exhibiciones o cualquier otro evento que socialmente esté justificado. Todo ello se anunciará en su momento en los tabloneros de anuncios.

8. En todos los casos será necesario aportar dos fotografías de tamaño carné para el abonado.

9. La cesión del carné a otra persona pasará a ser motivo suficiente de baja inmediata como abonado.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar el número de abonados.

11. En caso de robo o pérdida del carné, se deberá dar cuenta inmediata en el Ayuntamiento.

12. El comportamiento o el uso inadecuado de las instalaciones deportivas llevará acarreado la suspensión de poder utilizar las mismas.

VIII. NORMATIVA ESPECIFICA DE ALGUNAS ACTIVIDADES

Artículo 8.

1. Pádel:

1. Las pistas podrán ser utilizadas por un mínimo de dos personas y un máximo de cuatro.

2. Los usuarios no abonados pagarán la cantidad aprobada al efecto.

3. El alquiler de pistas se realizará con carácter semanal, desde el lunes a las 10,00 horas hasta el domingo a las 12,00 horas; no pudiéndose alquilar para días que superen la semana en curso.

4. De lunes a viernes se establecerá de 17,00 a 21,00 horas el horario de reserva de las pistas de pádel mediante presencia física del usuario en el pabellón municipal.

5. Las pistas se podrán alquilar un máximo de dos horas en franjas horarias establecidas de la siguiente forma: De 10,00 a 12,00, de 12,00 a 14,00, de 16,00 a 18,00, de 18,00 a 20,00 y de 20,00 a 22,00 horas.

6. El abonado deberá reservar la utilización de la instalación en las mismas condiciones que el no abonado. En caso de no realizar esta reserva, sólo podrá disponer de la instalación si ésta se encontrase libre en el momento de su utilización.

7. La pista alquilada deberá quedar libre cinco minutos antes del final del periodo de alquiler.

8. Se dará diez minutos de cortesía para entrar en pista, transcurrido este tiempo la pista quedará libre y podrá ser alquilada de nuevo.

9. Sólo en el caso de que al terminar el tiempo de alquiler, quedasen pistas libres, tanto los usuarios como los abonados podrían seguir jugando. Para ello deben alquilar la instalación por un máximo de una hora más. En ningún caso podrá realizarse este alquiler durante el tiempo de juego debiendo abonar el importe, igualmente, antes de comenzar con la segunda hora. Es decir, entre el momento de la terminación de su hora y el comienzo de la hora siguiente.

10. Cuando el suelo, a criterio de la persona responsable de la instalación, esté mojado con posibilidades de riesgo de accidente no se podrá hacer uso de la instalación.

11. En el control del pabellón municipal habrá una normativa de juego de pádel para su consulta.

2. Tenis:

1. Las pistas podrán ser utilizadas por un mínimo de dos personas y un máximo de cuatro.

2. Los usuarios no abonados pagarán la cantidad aprobada al efecto.

3. En la actividad de tenis la utilización de la pista se establece en módulos de treinta minutos, pudiéndose utilizar la misma un máximo de dos horas por día/usuario/abonado/actividad.

4. De lunes a viernes se establecerá de 17,00 a 21,00 horas el horario de reserva de las pistas de tenis mediante presencia física del usuario en el pabellón municipal.

5. Las pistas se podrán alquilar un máximo de dos horas en franjas horarias establecidas de la siguiente forma: De 10,00 a 12,00, de 12,00 a 14,00, de 16,00 a 18,00, de 18,00 a 20,00, y de 20,00 a 22,00 horas.

6. El abonado deberá reservar la utilización de la instalación en las mismas condiciones que el no abonado. En caso de no realizar esta reserva, sólo podrá disponer de la instalación si ésta se encontrase libre en el momento de su utilización.

5. El alquiler de la pista será presencial, las reservas no se podrán hacer por teléfono.

6. La pista alquilada deberá quedar libre cinco minutos antes del final del periodo de alquiler.

7. Se dará diez minutos de cortesía para entrar en pista, transcurrido este tiempo la pista quedará libre y podrá ser alquilada de nuevo.

8. Sólo en el caso de que al terminar el tiempo de alquiler, quedasen pistas libres, tanto los usuarios como los abonados podrían seguir jugando. Para ello deben alquilar la instalación por un máximo de una hora más. En ningún caso podrá realizarse este alquiler durante el tiempo de juego debiendo abonar el importe, igualmente, antes de comenzar con la segunda hora. Es decir, entre el momento de la terminación de su hora y el comienzo de la hora siguiente.

9. Cuando el suelo, a criterio de la persona responsable de la instalación, esté mojado con posibilidades de riesgo de accidente no se podrá hacer uso de la instalación.

3. Piscina:

1. Para la modalidad de abonado serán de utilización gratuita las piscinas en los horarios establecidos para la temporada de verano, las duchas, vestuarios, así como otros servicios que pueda considerar el Ayuntamiento y en su momento anuncie oportunamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2009, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, continuando vigente en tanto no sea modificada o derogada expresamente.

Orgaz 26 de octubre de 2009.—El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-11247

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

De conformidad con lo estipulado en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, con la modificación producida por el Real Decreto 2612 de 1996, de 20 de diciembre, por la presente se comunica a las personas siguientes:

| Nombre y apellidos | Ultima dirección conocida |
|-----------------------------|---------------------------|
| CONSTANTIN CHICHI BARBALATA | C/ General Ortega, 20 |
| COSTEL PRODAN | C/ General Ortega, 20 |
| CONSTANTIN RUSU | C/ Santiago Apóstol, 7-b |
| VALENTIN CHIRIAC | C/ Santiago Apóstol, 7-b |
| LAVINIA ANDREEA BABA | C/ Santa Ana, 7 |
| VIORIEL ALEXANDRU BABA | C/ Santa Ana, 7 |
| GENOVEVA GENTIMIR | C/ Emperador Carlos V, 13 |
| ELEONORA LILIANA SOLOMON | C/ Emperador Carlos V, 17 |
| TEODOR SCURTU | C/ Encomienda, 13 1º-izq. |